

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Determinase que el Ministerio de Salud Pública, será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional Nº 26.687. En ejercicio de sus funciones se encuentra facultado para aplicar el régimen sancionatorio previsto.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Inc. a) del Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 8.870, el que quedará redactado del siguiente modo:

"a) La difusión del contenido y los alcances de la Ley Nacional Nº 26.687".-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 12º de la Ley Nº 8.870, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**ARTÍCULO 12º.-** Dispónese la exhibición de carteles indicativos de la prohibición de fumar en los sitios establecidos por los Artículos 10º y 11º. Tales avisos deberán ser expuestos en lugares visibles al público, señalando el número de Ley que establece la prohibición de fumar, acompañada de cualquiera de las leyendas previstas en el Artículo 7º de la Ley Nacional Nº 26.687.-"

ARTÍCULO 4º.- Derógase el Capítulo II de la Ley Nº 8.870.-

ARTÍCULO 5º.- Derógase la Ley Nº 7.525.-

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los Municipios a adecuar en cuanto consideren pertinente, y para el ámbito de su exclusiva competencia, normas de similar naturaleza.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a un día del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por el diputado **ÁNGEL GUIDO ACOSTA.-**

L E Y Nº 9.066.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO